

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS (BALEARRES Y CANARIAS)	Por tres meses	13
ULTRAMAR	Por seis meses	36
EXTRANJERO	Por un año	66
	Por tres meses	25
	Por tres meses	85

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

ARAGON.—El General Delatre trasmite ayer desde Plan el siguiente despacho:

«Plan 10 de Octubre de 1875.—General Delatre, Ministro Guerra.—Viéndose acosada la faccion por la persecucion incesante de mi columna, y teniendo noticia de que estaban tomadas las sendas del Valle de Broto y el Pirineo hasta Jaca, y todos los pasos del alto Cinca por fuerzas situadas preventivamente en Ainsa, se ha visto precisada á internarse en Francia por el Puerto de Plan, dirigiéndose algunos carlistas por el de Benasque. Esta faccion iba mandada por el Coronel Vizcarro y Cucala (hijo), y se componia de los cuadros de los cuatro batallones de Castellon, formando un total de más de 500 hombres.

Segun parte del Alcalde de Plan, tenian los Jefes de la faccion orden de D. Carlos para dirigirse á todo trance á Navarra, y al verse cortados levantaron un acta, que firmaron más de cien oficiales, haciendo constar la completa imposibilidad de seguir adelante. Tambien se confirma la internacion en Francia por Benasque de 62 carlistas, de que ya di cuenta á V. E. Estoy muy satisfecho del Ayuntamiento y liberales de la villa de Plan, que con su actitud resuelta han contribuido poderosamente á este feliz resultado. Las fuerzas de mi columna han dado una prueba más de su abnegacion y sufrimiento. Con tropas tan animosas y decididas toda operacion es fácil.»

CATALUÑA.—El General encargado del mando en Barcelona manifiesta que la columna Martinez dispersó anteayer á las facciones de Socos, Vila y otras, que se hallaban en Calella, de cuyo pueblo fueron desalojadas, causándoles varios muertos y heridos. Entre anteayer y ayer se habian presentado á indulto un oficial y 29 individuos, la mayor parte con armas.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Gabriel Sixto Jimenez, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Francisco Saucó y Brieba, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de

Guadalajara á D. Antonio Alcalá Galiano, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rafael Molina Pascual, vecino de Mérida, solicitando indulto del resto de la pena de 20 meses y 21 dias de destierro, y de la de multa en cantidad de 125 pesetas á que fué condenado por la Audiencia de esta Corte en causa por delito de injurias graves á funcionarios públicos:

Considerando que el recurrente ha observado siempre una conducta ejemplar, que se ha distinguido por su laboriosidad, que la naturaleza del hecho justificado no revela perversidad, y que si no le alcanzó el indulto general de 14 de Enero último fué porque en ese dia no habia empezado á cumplir la pena, por motivos independientes de su voluntad:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Rafael Molina Pascual indulto de la mitad de la condena que se le impuso por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Lillo Gonzalez, vecino de Infantes, solicitando indulto del resto de la pena de nueve años de prision mayor que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por delito de homicidio:

Considerando que el recurrente ha extinguido ya las tres cuartas partes de la condena demostrando arrepentimiento, y que además ha prestado servicios especiales en el penal de Valencia, en que se halla:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Francisco Lillo Gonzalez indulto por tiempo de seis meses para el cumplimiento de la condena que sufre por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juana Diaz, vecina de Madrid, solicitando el indulto de su marido José Maria Casado, condenado por la Audiencia de esta Corte á la pena de doce meses y un dia de prision correccional en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que el penado observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento en el penal de Toledo, donde se halla; y que por causas ajenas á su voluntad no se encontraba ya cumpliendo la condena en 14 de Enero último, lo cual impidió poderle dispensar el que se le aplicara el indulto general de aquella fecha:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y conforrándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á José Maria Casado indulto de la

mitad de la condena que sufre por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Las repetidas reclamaciones que promueven los particulares en solicitud de indemnizacion por los perjuicios que se les originan con la ocupacion militar de fincas de su propiedad, ó por la destruccion de estas para la conveniente defensa de los puntos en que se hallan situadas, y el estado de perturbacion en que la guerra ha colocado á las provincias que la sostienen, y que es de donde parte la mayoría de tales reclamaciones, no han podido ménos de llamar la atencion del Gobierno de S. M. acerca del peligro de que se abonara alguna cantidad por los indicados conceptos á personas que no fuesen las legitimamente llamadas á percibirla.

Para evitar esta eventualidad, siquiera sea remota, y en resguardo de los intereses del Estado, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo que acerca del particular ha propuesto la Direccion general de Administracion militar, se ha servido resolver que en lo sucesivo, y sin que por ello se interrumpa la instruccion de los expedientes que determina el reglamento de 13 de Julio de 1863 para la aplicacion á los casos de guerra de la ley de 14 de Julio de 1836, se exija á los interesados, para unirlo á dichos expedientes ántes de remitirlos á la aprobacion de este Centro, un certificado del Registro de la propiedad, en el que conste que las fincas de cuya indemnizacion se trate están inscritas á nombre del que, tenido por propietario, deba recibir el valor en que haya sido apreciada aquella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1875.

JOVELLAR.

Señor....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

En el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al lunes 11 del corriente, núm. 284, por omision involuntaria dejaron de consignarse las dos siguientes condiciones:

1.ª Tambien serán admisibles por todo su valor nominal los depósitos en efectos del Estado que produzcan el interés anual del 6 por 100, y por la mitad los que produzcan el 3.

2.ª El autor de la proposicion que comprenda la totalidad de los efectos ó de cada clase de los que son objeto de esta subasta, no podrá retirarla aunque se adjudiquen parte de los lotes á los autores de proposiciones más ventajosas; quedando obligado á entregar la parte que se le adjudique.

Serán de cuenta del contratista á quien se adjudiquen las prendas, los gastos que ocurran por la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Octubre de 1875.—El Subintendente, Interventor, Vicente Castañón.—V. B.—El General, Vicepresidente, Aleman.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, números 376 378, 379 y 384 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.227 á 1.230 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 11 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Julio de 1875, comparado con igual mes del de 1874, y el de las que lo fueron en los seis primeros meses de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and three periods: 'EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE 1874', 'EN EL MES DE JULIO DE 1874', 'EN EL MES DE JULIO DE 1875', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1874 Y 1875'. Each period includes sub-columns for 'Cantidades', 'Valores', and 'Derechos' in 'Pesetas'.

Diferencia de más en valores en Julio de 1875, comparado con 1874... de más en derechos en Julio de 1875, comparado con 1874... de menos en valores en los seis primeros meses de 1875, comparados con 1874... de menos en derechos en los seis primeros meses de 1875, comparados con 1874.

Las Aduanas que más principalmente han contribuido al aumento de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Almería, Badajoz, Coruña, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Murcia, Pontevedra, Santander, Valencia y Baleares. Madrid 2 de Octubre de 1875.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 761 al 763 de presentacion y 361 al 363 de orden para el pago, é importantes 15.075 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 306 al 308 de presentacion y 306 al 308 de orden para el pago, é importantes 2.250 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 26 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon, cuyo presupuesto de contrata asciende á 86.854'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas; con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Febrero de 1874, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el rio Agueda, en el sitio denominado Bado-Carros, en la carretera de tercer orden de Ciudad-Rodrigo á Los Hoyos, y cuyo presupuesto de contrata es de 149.382 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el rio Agueda, en el sitio denominado Bado-Carros, en la carretera de tercer orden de Ciudad-Rodrigo á Los Hoyos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 4 de Setiembre de 1875.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo..... 4.529.426'50 Idem billetes del Banco..... 3.176.579'80 Idem id. de las sucursales..... 510 Idem id. del empréstito de 5 millones..... 4.890.900	4.761.989'80
	Vencimientos hasta tres meses..... 7.145.543'64 Idem de tres á seis meses..... 2.965.686'49	10.112.230'16
	<i>A más tiempo.</i> Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... 6.516.415'50 Empréstito de ps. fs. 20 millones..... 1.358.500 Préstamos con escritura..... 1.841.666'67 Otras obligaciones..... 524.403'15	10.240.985'32
Cartera.....	Garantías de la Hacienda. { Cuenta antigua..... 4.168.404'93 { Contrato unificacion de Deuda..... 113.821'12	4.281.925'45
	Documentos á cobrar por cuenta ajena..... 2.521.237'85	24.156.678'75
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 186.537'47 Con garantía de acciones..... 65.244'35	251.781'82
Deudores y acreedores varios.....		2.921.663'21
Intendencia de Hacienda pública.....		567.052'57
	Matanzas..... 400.000 Cienfuegos..... 400.000 Cárdenas..... 400.000 Santiago de Cuba..... 400.000 Sagua la Grande..... 400.000	2.000.000
Sucursales.....	Por billetes emitidos. { Matanzas..... 54.110 { Cienfuegos..... 2.825	56.935
	Por recaudacion de contribuciones..... 424.969'52 Por varios conceptos..... 1.805.790'52	2.787.693'04
Comisionados.....		35.955'78
Hacienda pública: cuenta unificacion de la Deuda.....	Capitales..... { Oro..... 916.748'22 { Billetes..... 137.539'71	1.054.287'93
	Intereses.—Billetes..... 53.871'42	1.110.159'35
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'14
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869..... 211.296'72 1869 á 1870..... 68.126'68	279.423'40
Recaudadores.....	1868 á 1869..... 999.244'04 1869 á 1870..... 266.638'87	1.265.882'91
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamos en oro.....		1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		53.724.233'80
Créditos hipotecarios.....		1.171.955'34
Acciones adjudicadas.....		40.847'35
Propiedades.....	Fincas..... 135.676'06 Moviliario..... 7.110'96	142.787'02
Gastos de todas clases.....	De instalacion..... 72.753'20 Generales..... 78.362'16	151.117'36
		99.369.945'84
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco..... 15.875.026 Por emision extraordinaria de guerra..... 53.724.233'80	69.599.259'80
Cuentas corrientes.....	Oro..... 2.879.102'56 Billetes..... 2.131.917'85 Idem del Tesoro..... 143.600	42.154.620'41
Depósitos sin interés.....	Oro..... 67.830'84 Billetes..... 1.421.978'56 Idem del Tesoro..... 39.600	1.529.409'40
Dividendos.....	Atrasados..... 72.450'25 Corriente 38.º..... 67.721	140.171'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869..... 930.569'98 1869 á 1870..... 479.311'64	1.409.881'62
Idem id.: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua..... 4.365.480'32 Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro..... 113.821'12	4.479.301'44
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1863 á 1839.....		639.301'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		16.068'30
Corresponsales.....		2.355.577'27
Intereses por cobrar.....		945.181'89
Idem por liquidar.....		99.783'37
Ganancias y pérdidas.....		201.442'28
		99.369.945'84

Habana 4 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—El Director interino, Aciselo Piña.—El Contador, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Castellon.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 7 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 4 de Noviembre del corriente año, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservacion de la carretera de tercer orden de Onda á Burriana por Villareal, durante el año económico de 1875 á 1876.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y

pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

El trozo á que dicha contrata ha de referirse, la carretera á que corresponden y el presupuesto de los acopios que han de ejecutarse, se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y deberán estar arregladas exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada

instruccion; debiendo ser la primera mejora de 80 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no sean menores de 20 pesetas.

Castellon 29 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Castellon con fecha 29 de Setiembre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo único de la carretera de tercer orden de Onda á Burriana por Villareal, cuyo trozo empieza en Onda y termina en el Grao de Burriana, se compromete á tomar á su cargo la adquisicion de los acopios para el referido trozo de carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de estos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Onda á Burriana.—Trozo único.—Desde Onda hasta el Grao de Burriana: presupuesto de contrata 8.933 pesetas 78 céntimos.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de todo el pan que necesiten en el término de un año los Hospitales provincial y de San Juan de Dios é Inclusa dependientes de la misma, bajo el tipo de 38 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta, para el primero 6.460 pesetas; para el segundo 2.346 id., y para el tercero 2.888; y como definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial del día 1.º del corriente, núm. 247, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 26 del actual, á las dos de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 9 de Octubre de 1875.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—Antonio M. Murga.—El Secretario interino, Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de pan que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 170.000 kilogramos para el Hospital provincial; 67.000 id. para el de San Juan de Dios; 76.000 id. para la Inclusa, y para todos juntos 313.000 kilogramos, se compromete á suministrar á los tres establecimientos (ó al que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

La Superioridad ha dispuesto que como servicio provisional salga de esta Corte el correo de la línea de Cáceres por Talavera y Trujillo, á las siete de la mañana, desde el día 15 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; teniendo entendido que se despachará toda la correspondencia que para dicha línea se deposite en los buzones de esta Administracion hasta las seis y media de la mañana.

Madrid 11 de Octubre de 1875.—Martin Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 10 de Octubre de 1875.

Núm. 127	Andrea Sanz.—Málaga.
128	Ceferino Fernandez.—Comba.
129	Justa de Justa.—Valdepeñas.
130	José Lamorena.—Navalcarnero.
131	María R. Santoja.—Eguera.
132	Mateo de la Huerta.—Madiedo.
133	Pilar Meñaca.—Bilbao.
134	Rafael Labra.—Oviedo.
135	Valentín L. Valdés.—Soto del Barro.
136	Vicente Latre.—Caspe.
137	Venancio Alonso.—Arganda del Rey.
138	Vidal J. Semprun.—Valladolid.

Madrid 11 de Octubre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designado el día 22 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para contratar el suministro al Arsenal de este Departamento de la piedra de yeso que para las atenciones del servicio en el mismo se necesite durante un periodo de dos años, los que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones ante esta Junta económica en el día y hora expresados, sujetándose al modelo y pliego de condiciones que á continuacion se insertan y hallan tambien de manifiesto en esta Secretaría.

Cartagena 6 de Octubre de 1875.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta el suministro de la piedra de yeso para el consumo de dos años en el Arsenal de este Departamento de Cartagena, según lo dispuesto por la Junta económica del mismo en sesion celebrada el día 27 de Julio del año último.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La piedra de yeso será por lo ménos de igual calidad que la que hoy extrae la Marina del monte de Galeras.

2.ª Estará completamente limpia de materias extrañas, como

vetas de laja, de piedra caliza ó tierra, ó vulgarmente estará limpia de clavo.

3.ª La duracion de esta contrata será de dos años, á contar desde la fecha de la adjudicacion.

4.ª El contratista se obligará á entregar durante los referidos dos años la piedra de yeso que se le pida, siempre que cada pedido mensual no exceda de 3.000 quintales métricos, ni el total al año de 20.000 quintales, tambien métricos; y para facilitar la entrega mensual de dichos 3.000 quintales métricos siempre que se le exija, se le deja el derecho de poder entregar 2.000 en los primeros 20 días y los otros 1.000 en los restantes, á razon de 100 quintales métricos cada uno de ellos.

5.ª El precio máximo que se fija para el quintal métrico es de 0.85 pesetas, incluyendo en él el transporte hasta el punto del Arsenal que se le designe.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

6.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento, en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Murcia y de las provincias pertenecientes á la comprension de este Departamento.

7.ª Las personas que quieran tomar parte en la licitacion presentarán cada una de ellas sus proposiciones con sujecion al unico modelo, en pliego cerrado ante la indicada Junta, y las rebajas que se hagan, ó las á que pudiera dar lugar la licitacion oral en su caso, habrán de ser expresadas siempre en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la del precio tipo marcado, prefiriéndose de aquellas la que resulte más beneficiosa.

8.ª Para poder tomar parte en la licitacion será requisito indispensable el presentar ante la indicada Junta, al mismo tiempo que la proposicion, y nunca bajo el mismo sobre que esta, documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal la cantidad de 1.020 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores públicos admisibles, según la Real orden de 29 de Junio de 1867.

9.ª Para responder del cumplimiento del contrato se fija la cantidad de 2.140 pesetas, la que será constituida en depósito en los términos marcados en la condicion anterior; y no será devuelta al contratista al terminar el servicio mientras no justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribucion á que se refiere la Real orden de Hacienda circulada por Marina en 31 de Enero de 1872.

10. La remision de la piedra-yeso al Arsenal la verificará el contratista acompañándola con las facturas que previene la instruccion de Contabilidad vigente; debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comision que se nombre para llevar á cabo dicho acto, el cual deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará conforme con las decisiones de la expresada Comision, sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el reconocimiento y no conformarse con dicha decision, tendrá el derecho de solicitar del Excm. Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se deseeche alguna piedra, el nombramiento de Comision superior que procederá á nuevo reconocimiento y resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncia de este derecho si no lo ejerce en el plazo señalado.

11. Si dejaran de hacerse las entregas en los plazos marcados se adquirirá la piedra por Administracion á perjuicio del contratista, descontándosele la diferencia que pueda resultar por mayor precio respecto del contratado en la liquidacion que posteriormente se le forme. Si la adquisicion no pudiera tener lugar por no haber existencia en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual al valor que tenga por contrata la piedra-yeso que hubiesen dejado de entregar. Si reincidiera en la misma falta podrá la Marina rescindir el contrato adquiriendo los efectos por Administracion ó nueva subasta, y siendo de cuenta del contratista la diferencia de mayor precio y los demás perjuicios que resulten al servicio.

12. Si del reconocimiento que ha de practicarse resultase desechado el todo ó parte de la piedra presentada, deberá el contratista retirarla del Arsenal en el término de cinco días y reponerla en el de 20. Si la extraccion no se verificara en dicho plazo se considerará autorizada la Administracion para proceder á su venta; y del producto que de ella se obtenga deducirá una décima parte por razon de multas, más el importe de los gastos causados, entregando al contratista el líquido que resulte. Si la reposicion no se verificase en el plazo señalado, se procederá conforme á lo establecido en la condicion anterior.

13. La Marina se compromete por medio de su Administracion á entregar al contratista libramientos por importe de sus entregas á los 15 días cuando más de verificadas estas.

14. La cantidad de 5.000 pesetas pendientes de pago por espacio de dos meses, contados desde la fecha en que queden en poder del asentista libramientos por el indicado valor, dará derecho al mismo para promover la rescision de su contrato.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Setiembre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden, según Arancel, á los Eseribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

3.º Los que se originen con la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

16. La escritura de contrato deberá sólo contener la fecha de los periódicos oficiales en que se haya inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe, y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion que contrae el asentista de cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones anteriormente expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, á excepcion de la 16 en la parte relativa á la forma de verificar las entregas.

Arsenal de Cartagena 11 de Agosto de 1875.—José María Diaz.—V.º B.º—Joaquin Martinez Hlescas.—Es copia.—P. I., José María Diaz.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de, Compañía,

Sociedad, &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de piedra-yeso necesaria en el Arsenal de este Departamento para el consumo de dos años, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ó Boletín oficial de la provincia de, núm., se compromete á verificar dicha entrega al precio marcado como tipo, ó con la rebaja de (por letra) tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con 600 escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion entre los Doctores ó Licenciados en la expresada Facultad, conforme á lo dispuesto en Real orden de 18 de Junio de 1864.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad, con arreglo á las Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen, que deberá hacerse en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo.

La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado, y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la incomunicacion del actuante, le harán objeciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto, el Tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion, y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos estos actos de la oposicion en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del reglamento de estudios de 1847.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 7 de Octubre de 1875.—El Rector, Casares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Madrigalejo.

Por el presente se cita á Agustin Isidoro Carmona Galan, hijo de José y Catalina, núm. 17 de la quinta de 7 de Marzo del presente año; á Francisco Sales Diaz Lorenzo, hijo de Don Mariano y Francisca, núm. 5, y Vicente Diaz Carboné, hijo de Miguel y Rita, gitano, núm. 15 del alistamiento y sorteo para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, y declarados suplentes en el día de ayer para el cupo de la presente quinta, á fin de que se presenten ante este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que si no lo verifican en el término prefijado se procederá á la instruccion del correspondiente expediente de prófugo.

Madrigalejo 5 de Octubre de 1875.—El Alcalde, José Sanchez Moreno.—El Secretario, Patricio Sanchez Bulnes.

Alcaldía de Navas de San Juan.

D. Ildefonso Bayona y Navarro, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Navas de San Juan, en la provincia de Jaen.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas con cargo á los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan los requisitos marcados en el art. 146 de la ley municipal vigente puedan dirigir sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento durante el término de 30 días, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en las Navas de San Juan á 9 de Octubre de 1875.—Ildefonso Bayona.—Por su mandado, el Secretario interino, Andrés Ramirez Parrilla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Hellin.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un desconocido llamado Frasco, de estatura alta, delgado, con americana negra, que debe ser cojo ó tener malo el pié derecho, porque llevaba en él una zapatilla y en el otro una botina negra, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre lesiones á Leandro de la Rua y Alba; apercibido que pasado dicho término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hellin á 27 de Setiembre de 1875.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Amando de Haro.

Jarandilla.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan del Agua, de

oficio quinquillero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del preciso término de 20 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de dos caballerías mayores á Fermín Nava, vecino de Robledillo de la Vera; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

En su virtud requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á que tan luego como tengan conocimiento del paradero del Juan del Agua lo conduzcan con las seguridades convenientes en clase de preso á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Jarandilla á 30 de Setiembre de 1875.—Pedro Escobar.—Por su mandado, Francisco Montero.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jerónima Ambrosio Garbin, alias Carilla, natural y vecina de Villanueva de la Vera, de 36 años de edad, casada, jornalera, para que dentro del preciso término de 20 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de que se practique un reconocimiento facultativo en su persona y responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue en este Juzgado por lesiones á su convecino Valeriano Salido; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiese lugar.

En su virtud requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á que tan luego como tengan conocimiento del paradero de la Jerónima Ambrosio Garbin la conduzcan con las seguridades convenientes en clase de presa á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Jarandilla á 4 de Octubre de 1875.—Pedro Escobar.—Por su mandado, Francisco Montero.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Caro Paton, de oficio zapatero, de 30 años de edad, que vivía en la travesía de Bringas, núm. 1, portería, en compañía de su hermana María, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y su referida hermana se sigue por robo; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Nicolás Estébanez, Gobernador que fué de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á averiguar el paradero del dicho D. Nicolás Estébanez, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Joaquin Grimaldo, que es de 43 á 44 años de edad, de unos cinco piés escasos de estatura, pelo rubio y alguna cana, ojos azules, nariz regular, barba poblada rubia, cara redonda, color bueno, Administrador que fué del fiel-contraste y almotacen, y que habitó en la Plaza Mayor, núm. 44, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirla sea puesto en la cárcel de Villa á disposición de este propio Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace saber á José Hideo

fondo Gallego, cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días si quisiere ser parte en la causa que se instruye por lesiones al mismo y á otro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se dará á la causa el curso que corresponda.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—V.º B.º—El Juez, Blanco.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Doña Cláudia Urúa, que se dice vivía en la calle de Leganitos, núm. 29, tercero, y Francisco Lopez Treitina, en la de Jesús, núm. 5, bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en el Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones con motivo de atropello casual con el coche de plaza núm. 170; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

Por providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, recaída en diligencia á instancia del Procurador D. Manuel García Muñoz contra D. Saturnino Perez sobre pago de derechos y suplementos, se ha acordado citar á este último, mediante á ignorarse su paradero, á fin de que en el término de 15 días manifieste si desiste de la oposición que tiene hecha en dichas diligencias; apercibido que de no verificarlo en el término expresado se entregará al García Muñoz la suma consignada, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1875.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester. X—486

Madrid.—Hospital.

D. Manuel Sanchez Morales, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José de Castro y Cano, de 46 años de edad, casado, Caballero Comendador de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Comisario industrial y mercantil del Gobierno, vecino de esta capital en la calle de las Pozas, número 2, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca á prestar primera declaración sin juramento en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su detención y presentación tan pronto como tengan noticia de su paradero.

Dada en Madrid á 2 de Octubre de 1875.—Manuel Sanchez Morales.—Por mandado de S. S., en virtud de habilitación, José María I. Sierra.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, y de lo acordado con fecha de hoy, se cita y llama á Domingo Antonio Diaz, alias el Negro, natural de San Martín de Folgosa, provincia y partido judicial de Lugo, vecino del mismo pueblo, de 29 años de edad, casado y de oficio jornalero, que es de una estatura regular, algo grueso, bien parecido, color moreno, con barba negra corrida, y viste pantalon y chaqueta de lanilla clara y faja negra, para que en el preciso término de 40 días se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, en Madrid, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo por robo á D. Juan Oseau; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además se encomienda á todas las Autoridades competentes y agentes de la misma la detención de citado Domingo y remisión del mismo á este Tribunal.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1875.—Manuel Sanchez Morales.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

Por el presente y en virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente promovido á instancia de D. Severino Viñerta y Cares, en concepto de esposo de Doña Irene Alegret y Rico, de esta vecindad, sobre que se declare á ésta heredera abintestado de su madre Doña Magdalena Rico y Pastor, mujer que fué de D. Ramon Gironda, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por la difunta, para que comparezcan en el mismo Juzgado y presente Escribanía á ejercitar su derecho dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1875.—El Juez, Sanchez.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

D. Manuel Sanchez Morales, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo con arreglo al número 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, á D. José Rodrigo Botet, vecino que ha sido de esta Corte y cuyo actual domicilio se ignora, viudo, de 33 años, Capitan graduado del Cuerpo de Estado Mayor, en comisión, y Director científico é industrial de la Sociedad regular colectiva titulada *J. Rodrigo y Compañía*, que se formó con el

objeto de explotar el invento de que se decía autor, titulado *La Panificación Rodrigo*, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración sin juramento y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo de oficio y á instancia de la Sociedad *Viuda J. D'Avitaya y Compañía*, de Marsella, por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no se presenta se lo declarará rebelde y esta declaración le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1875.—Manuel Sanchez Morales.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Joaquin Priego Lopez, de 40 años, aprendiz de carpintero, que ha vivido en la calle de las Peñuelas, números 9 ó 20 y en la actualidad se ignora, así como su demás filiación, á fin de que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; así lo tengo acordado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa por lesiones que contra el mismo instruyo por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la ronda judicial procedan á la busca y presentación del indicado Joaquin Priego Lopez.

Dada en Madrid á 8 de Octubre de 1875.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Angel de Arrieta.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Javier Lapidra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Cornejo y Lastra, de 63 años de edad, viudo, que habitó en la calle Mayor, núm. 42, piso cuarto, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á averiguar su paradero, y caso de hallarle hacerle comparecer ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1875.—Francisco Javier Lapidra.—El actuario, Pascual Esteve.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se cita y llama á un sujeto nombrado Mariano, que la mañana del día 27 de Julio último y en la calle de Fuencarral habló con Julian Sanchez Gamerra, y tambien se llama á un caballero que en dicho día fué con una mujer á ver á Julian, que se hallaba detenido en la prevención de orden público de este distrito, á fin de que dentro del término de cinco días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sites en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en causa criminal.

Madrid 6 de Octubre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Seriano, Manuel Viejo.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio contra D. Tomás Gutierrez Vazquez sobre estafa á D. Salvador de la Fuente Spiteri, de la que aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Hldefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á D. Tomás Gutierrez Vazquez, hijo de D. Manuel Sebastian y de Doña Matilde, de 17 años de edad, de esta naturaleza y vecindad, cuyas demás circunstancias, señas personales, domicilio y paradero se ignoran, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirá á este Juzgado, situado en la calle de Ollerías, núm. 18, para la práctica de ciertas diligencias y recibirle declaración inquisitiva en causa que se le instruye sobre estafa á D. Salvador de la Fuente Spiteri, cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 15 días en el expresado Juzgado; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal: haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Octubre de 1875.—Hldefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 4 de Octubre de 1875.—Enrique Norro.

Mérida.

D. Agustin Garcia Borreguero, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Cristóbal Blanco Rodríguez, vecino de Alosno, casado, arriero y de 37 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra y otro se sigue sobre estafa á Pedro Suarez, Garcia, vecino de Badajoz, entregándole 195 pesetas falsas en pago de una caballería que le vendió hallándose en la feria de esta ciudad el día 2 de Setiembre de 1873.

Al mismo tiempo se encarga al Sr. Juez de primera instancia de Valverde del Camino y á los demás de la Nación, así como á los agentes de Orden público y funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y detencion de mencionado sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con la seguridad conveniente, como comprendido en el núm. 7.º del art. 382 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Mérida á 2 de Octubre de 1875.—Licenciado Agustín García Borreguero.—De orden de S. S., José Suarez.

Priego de Córdoba.

D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Heredia Redondo, José García Jurado y Juan García Benitez, vecinos de Cuevas de San Marcos, partido judicial de Archidona, en la provincia de Málaga, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este mi Juzgado á fin de notificárles la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se les ha seguido por contrabando y cumplir la condena que les ha sido impuesta; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 4.º de Octubre de 1875.—Eduardo García del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Puebla de Alcocer.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado y por ante el infrascrito contra Rafael Leon, Máximo Lopez Trenado y otros vecinos de esta villa, por haber escarneado una ceremonia de un culto religioso, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la Puebla de Alcocer, á 7 de Setiembre de 1875, el Sr. D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto la causa formada por escarnear una ceremonia religiosa contra Manuel Trenado Cardoso, alias Higo, natural y vecino de esta villa, casado, sin hijos, labrador, no ha sido procesado, no sabe leer ni escribir, y de 36 años; Plácido Gonzalez y Trenado, natural y vecino de esta villa, casado, tiene una hija, labrador, ha sido procesado, no sabe leer ni escribir, de 34 años; Indalecio Moreno y Garcia Bermejo, natural de Cabeza del Buey, vecino de esta, casado, tiene hijos, barbero, no ha sido procesado, sabe leer y escribir, de 34 años; José Fernandez Murillo, natural de esta villa, vecino de Miajadas, soltero, comerciante, no ha sido procesado, sabe leer y escribir, de 21 años; Maximino Sanchez Nieto, natural de La Serena, vecino de esta, casado, con hijos, zapatero, procesado anteriormente en este Juzgado, sabe leer y escribir, de 45 años; Crispin Muga y Utrero, alias Borlas, natural y vecino de esta, casado, con hijos, labrador, no ha sido procesado, sabe leer y escribir, de 53 años; Alejandro Sanchez Nieto, sin apodo, natural de La Serena, vecino de esta, casado, con una hija, alfarero, procesado por desobediencia á la Guardia civil, no sabe leer ni escribir, de 38 años; Tiburcio Cerrato y Luque, sin apodo, natural y vecino de Cabeza del Buey, soltero, comerciante, no ha sido procesado, sabe leer y escribir, de 23 años de edad; Elias Ruiz Donoso, sin apodo, natural y vecino de esta, casado, sin hijos, jornalero, no sabe leer ni escribir, de 31 años; Antonio Mayorraí Corbillos, sin apodo, natural y vecino de esta, soltero, jornalero, no ha sido procesado, sabe leer y escribir, de 28 años; Bonifacio Millan Sosa, alias Rubio, natural y vecino de esta, casado, tiene hijos, panadero, no ha sido procesado, no sabe leer ni escribir, de 36 años; Eustaquio Trenado Gomez, sin apodo, natural y vecino de esta, casado, tiene un hijo, labrador, no ha sido procesado, sabe leer y escribir, de 29 años; Pedro Regalado Garcia Perez y Murillo, sin apodo, natural y vecino de esta, soltero, labrador, no ha sido procesado, sabe leer y escribir, de 48 años; Fausto Cabanillas, natural y vecino de esta, soltero, jornalero, no ha sido procesado, no sabe leer ni escribir, de 23 años; Rafael Leon Garcia, natural y vecino de esta, casado, sin hijos, labrador, sabe sólo firmar, ha sido procesado en este Juzgado, de 35 años; Máximo Lopez Trenado, alias Raña, natural y vecino de esta, soltero, mozo de servicio, no ha sido procesado, no sabe leer ni escribir, de 48 años, y Carlos Cardoso Cordero, natural y vecino de esta, soltero, labrador, no ha sido procesado, no sabe leer, pero sí firmar, de 17 años; y

1.º Resultando que en la tarde del 17 de Febrero de 1874, mártes de Carnaval, los procesados, á excepcion de Manuel Trenado é Indalecio Moreno, recorrieron varias calles de esta poblacion, vestidos con colchas blancas, otros con enaguas blancas sujetas al cuello y vestidos á la cintura, algunos sin disfraz, todos con bonetes de papel, dos ó tres con máscaras; Maximino Sanchez, vestido de blanco, con una colcha verdosa y una mitra de carton, iba debajo de un pálio, formado de una red, sostenida por varas, que llevaban algunos; uno tocaba en una lata figurando un tambor; otro tocaba una campanilla, y muchos haciendo ruido fingiendo rezar:

2.º Resultando que dicha comparsa en sus frajes, aparato, formación y orden representaba la procesion del Corpus que se celebra en esta villa, como así lo declaran varios testigos y algunos procesados:

3.º Resultando que todos los procesados confiesan los hechos manifestados, y haber tomado parte en la procesion, ménos Manuel Trenado é Indalecio Moreno; Maximino Sanchez que no sabia qué significaba la comparsa; muchos que el objeto era hacer el entierro de la sardina, y no escarnear el culto:

4.º Resultando que Manuel Trenado é Indalecio Moreno no iban disfrazados, ni tomaron parte en la procesion, segun declaran muchos testigos:

Vista la censura fiscal y las defensas por las que se solicita se absuelva libremente á los procesados, fundándose en que el hecho no constituye delito:

1.º Considerando que todos los procesados sabian cómo se celebra en esta villa la procesion del Corpus; siendo la mayor parte de aquéllos vecinos de aqui, y los demás conocedores de las costumbres del pueblo, y por consiguiente al formar la comparsa con el aparato y orden que lo hicieron obraban con verdadero conocimiento de lo que hacian:

2.º Considerando que la circunstancia de honradez y religiosidad que se supone á los procesados, aparte del informe ratificado del Sr. Alcalde de esta villa, y el testimonio de antecedentes penales (folios 64, 116 y 246), nada prueba contra los hechos justificados plenamente:

3.º Considerando que los procesados no pudieron proponerse como dicen hacer el entierro de la sardina, toda vez que habiendo en la procesion muchas cosas que no corresponden á un entierro, faltaba en cambio lo esencial, el objeto que habia de enterrarse, no llevando siquiera ataúd ó caja que lo figurara:

4.º Considerando que los procesados no pueden disculparse con que el objeto de la procesion era sólo divertirse, porque la augusta ceremonia religiosa que representaban no cabia en el círculo de una broma, no podia imitarse de una manera burlesca, pues las cosas santas deben tratarse con circunspeccion, con reverencia, santamente:

5.º Considerando que son delitos ó faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley, reputándose siempre voluntarias aquellas, á no ser que conste lo contrario:

6.º Considerando que los reos en dicha procesion hicieron un remedo grosero de la que celebra la iglesia en esta villa el día del Corpus, escarneando por consiguiente una ceremonia del culto católico, que es el de casi todos los españoles, pagando el Estado dicho culto y sus Ministros:

7.º Considerando que el expresado hecho constituye el delito de escarnear una ceremonia del culto católico, que es de la mayoría de los españoles, siendo sus autores, con la excepcion hecha, dichos procesados:

8.º Considerando que la ley castiga con prision correccional en sus grados medio y máximo y multa el escarnear públicamente alguno de los dogmas ó ceremonias de cualquiera religion que tenga prosélitos en España:

9.º Considerando que está justificado cumplidamente que Manuel Trenado é Indalecio Moreno no tuvieron participacion en la comparsa burlesca, conforme lo declaran multitud de testigos:

10. Considerando que no resultan en el hecho circunstancias agravantes, debiendo apreciarse como atenuante la de no haber comprendido los procesados toda la importancia, gravedad y trascendencia del hecho:

Vistos los artículos 240, 97, 84, 83, 82, 74, 62, 28, 9 y 1.º del Código penal;

Fallo que debo condenar y condeno á Plácido Gonzalez Trenado, José Fernandez Murillo, Máximo Sanchez Nieto, Crispin Muga Utrero, Alejandro Sanchez Nieto, Tiburcio Cerrato Luque, Elias Ruiz Donoso, Antonio Mayoral Corbillos, Bonifacio Millan Sosa, Eustaquio Trenado Gomez, Pedro Regalado Garcia, Fausto Cabanillas, Rafael Leon Garcia, Máximo Lopez y Carlos Cardoso Cordero á la pena de un año y tres meses de prision correccional, multa de 250 pesetas, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y la decimasétima parte de costas á cada uno; absolviendo libremente á Manuel Trenado é Indalecio Moreno, declarando de oficio las costas restantes.

Por esta mi sentencia, que se consultará con S. E. la Audiencia del territorio, remitiéndose original el proceso con las piezas correspondientes, citándose y emplazándose á las partes por término de 10 días, así lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Sanchez Delgado.

Pronunciamento.—Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia, que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico.

Puebla de Alcocer 7 de Setiembre de 1875.—Alfonso del Rio.

Ignorándose el paradero de Máximo Lopez Trenado, para que tenga efecto la notificacion, citacion y emplazamiento al mismo por término de 10 días para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, prevenido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, por medio de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo.

Puebla de Alcocer 5 de Octubre de 1875.—Alfonso del Rio.

Puenteáreas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Juez del partido de Puenteáreas.

Hago saber que la noche amaneciendo el 4.º del actual han sido robadas de la iglesia de Touton, en este partido, una corona de plata de la Virgen del Rosario y la del niño que tiene en brazos, cuatro aderezos de idem de la misma Virgen, cuatro rosarios con su respectiva cruz de plata, cua-

tro pares de pendientes de idem, dorados, de la propia Virgen; otros dos pares de pendientes de idem de la del Carmen, dos idem idem de la de Santa Marta, 120 rs. en calderilla, y otros 30 rs. de idem, sobre cuyo hecho estoy instruyendo el oportuno sumario, en el que acordé exhortar en forma á todas las Autoridades para que se sirvan practicar las debidas averiguaciones para descubrir el paradero de dichas alhajas y los autores del delito que se persigue, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Puenteáreas 6 de Octubre de 1875.—José María Iglesias.—De orden de S. S., Manuel Groba.

Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos que se siguen por la presencia del infrascrito á instancia del Procurador D. Antonio Ruiz de Cortazar, apoderado del Ilmo. señor D. José María de Campos Vaca, sobre que se conceda una hipoteca constituida á favor de D. Juan Garcia Perez, como heredero fideicomisario de D. Salvador Montesinos, é impues-to sobre tres huertas, hoy manchones, situadas en este término, pago de San Antonio Abad y la Alhaja, se cita y emplaza al expresado D. Juan Garcia Perez, vecino de Jerez de la Frontera, y á quien pueda ostentar igual derecho, para que dentro de nueve días útiles, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos á contestar la demanda; bajo aperecimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 8 de Octubre de 1875.—Angel Medinilla.—Por mandado de S. S., Estéban P. y Moreno. X—488

San Roque.

D. Vicente Blanes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban Reina Barea, vecino de Prado del Rey, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por contrabando; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 4.º de Octubre de 1875.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

D. Vicente Blanes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Pedro Carrasco Durán para que se presente en este Juzgado á que sea reconocido por los Facultativos de su asistencia para que manifieste el estado de la herida que le fué inferida; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Roque á 4 de Octubre de 1875.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llama y cita á Tomás Michelena y Ciriaco, natural de Salinas de Cá (Navarra), y voluntario que ha sido de Tolosa y emigrado en esta ciudad, de 43 á 44 años de edad, casado, labrador, para que se presente inmediatamente en la cárcel pública de esta capital á sufrir la condena de tres meses de arresto mayor, y tres días más por las 15 pesetas de indemnizacion que debia de hacer al lesionado Policarpo Alicortes á que fué penado en causa sobre lesiones inferidas á dicho Alicortes por sentencia firme de 2 de Junio del corriente año.

A la vez se exhorta á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de policía judicial el que por todos los medios posibles que su celo les sugiera se sirvan dar las órdenes que consideren más convenientes á conseguir la detencion y remesa á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida de Tomás Michelena y Ciriaco.

Dado en San Sebastian á 6 de Octubre de 1875.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes y demás dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de las cuatro caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 4.º del actual fueron robadas de una posada del pueblo de Caudilla, de la propiedad de Lázaro Martín y Manuel Vazquez, vecinos de Galvez, y José Iglesias, que lo es de Menasalvas; remitiéndolas, caso de ser halladas, á este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen legítimamente su adquisicion, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dada en Torrijos á 7 de Octubre de 1875.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula de dos años, burraña, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, con una cabezada de cordel.

Un macho de ocho á nueve años, un poco lunanco de una cadera, negro, de poco más de seis cuartas de alzada, entero, con cabezada de correa.

Una jaca castaña, capona, de seis cuartas y media de alzada, poco más ó ménos, récia, con una matadura de la silla

en el lado derecho, algo calzada de las patas, con mucha tripa y bastantes crines, recién herrada, con un cabezon de correa negro y una cadena por ramal; el ojo derecho un poco blanco.

Un burro mohino, pequeño, de cuatro á cinco años de edad, entero y un diente de los cuatrenos roto, con cabezada de cordel.

Valencia.—Mercado.

D. José Herraiz y Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía pende causa contra Vicente Ortola y Agueda sobre lesiones y sucesiva muerte de Miguel Perez y Moraguez, en la que se ha expedido la requisitoria siguiente:

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado, y encargado del despacho del de primera instancia de esta ciudad de Valencia.

A los Sres. Jueces de los distritos de San Vicente, Serranos y Mar de esta capital hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Vicente Ortola y Agueda, de unos 25 años, natural y vecino de Senija, provincia de Alicante, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, no constando ninguna otra; vestía pantalon de algodón á cuadros pequeños, faja negra, camisa de algodón rayada de azul, chaleco á dados, oscuro, sombrero hongo negro y alpargatas de cañamo; su última residencia no es conocida fijamente; se procede contra él por el delito de lesiones y sucesiva muerte de Miguel Perez y Moraguez, y como se ignore su paradero, y teniendo que recibirle declaracion de inquirir y estando decretada su prision, he acordado expedir la presente requisitoria para que se proceda á su captura y sea puesto á mi disposicion, llamándole al mismo tiempo para que comparezca en este Juzgado dentro de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades judiciales y civiles y demás agentes de la policia judicial que practiquen diligencias en busca del Vicente Ortola y Agueda, y caso de ser habido lo pongan con la seguridad conveniente á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 6 de Octubre de 1875.—Nicolás Robredo.—José Herraiz.

Es copia de su original. Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Valencia á 6 de Octubre de 1875.—José Herraiz.

En nombre de D. Alfonso XII Rey de España, D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del propio distrito de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se instruye causa criminal contra Leonor Tel y Bagan, de 48 años de edad, natural y vecina de Pina, soltera, sirvienta é instruida, sobre hurto de 5 duros y un manton, en cuya causa por auto de 13 de Setiembre último declaró procesada á dicha Leonor Tel y Bagan, y expedido exhorto al Juzgado de Viver para la notificacion de la misma ha resultado haberse ausentado del pueblo de Jérica, donde estaba sirviendo, ignorándose su paradero; en su virtud por auto de este dia he acordado se la busque y llame por requisitorias, que se fijarán en forma de edicto en este Juzgado y demás de esta capital y en el de la villa de Viver, prefiéndose el término de 10 dias para que comparezca en este Juzgado ó manifieste dónde se halla para notificarle el referido auto; con apercibimiento de declarársela rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia á 6 de Octubre de 1875.—Nicolás Robredo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, requiero á las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y detencion, con la persona en cuyo poder se hallen, de dos muleros sin mudar, como de dos años, uno tordo y otro negro, con la señal de una cox debajo del ojo derecho, los cuales fueron hurtados á Andrés Portillo Gonzalez, vecino de Cuevas, la noche del 24 del mes anterior, y caso de ser habidos se pongan á mi disposicion.

En su virtud, y para que lo mandado, tenga cumplido efecto, libro la presente en Vera á 5 de Octubre de 1875.—José M. Castelló.—Por su mandado, Francisco Guzman.

Vergara, en San Sebastian.

D. Casildo Zavala é Iguerabide, Juez de primera instancia de Vergara y su partido, con residencia accidental en esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente en los periódicos oficiales, á Miguel Antonio de Izaguirre, José Agustín Egaña, Pedro José de Odría, José Antonio de Aguirre, Julian de Mugica, Tomás Guridi, Juan Ignacio Mendiola, José Joaquin de Oria, Miguel Ignacio Elorza, Máximo de Aguirreburualde, Antonio Aguirre y á Fray Elias de Arregui, Prior de la comunidad de frailes franciscanos de Aranzazu, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á rendir declaracion en causa que en el mismo se si-

gue sobre sustraccion de fondos públicos, verificada por una partida de hombres armados en la villa de Legazpia la noche del 15 de Marzo de 1873, ó bien manifiesten el punto de su residencia, á los insinuados efectos.

Dado en San Sebastian á 30 de Setiembre de 1875.—Casildo Zavala.—Por su mandado, Felipe Sarria.

Villacarriedo.

D. Francisco Garcia Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo á D. Isidoro Presa, vecino de Puente Viego, la noche del 19 del actual, en la cual he acordado se reciba declaracion de inquirir á cuatro hombres desconocidos que el dia 17 del mismo estuvieron en la casa-establecimiento de comestibles y bebidas de D. Feliciano Aree, vecino de Aes, cuyas señas se expresan á continuacion.

Y siendo ignorado su actual paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villacarriedo á 30 de Setiembre de 1875.—Francisco Garcia Díez.—Por su mandado, Trifon Heredia.

Señas.

Uno vestía pantalon de paño, gorra ó cachucha, blusa azul y alpargatas blancas.

Otro vestía blusa ablandada color azul, estropeada, bombachos remendados y ablandados color moreno, sombrero negro y zapatos; como de 38 años de edad, sin barba.

Otro color moreno, barba cerrada; vestía chaqueta negra, pantalon de paño oscuro y zapatos; como de 30 años de edad.

Otro color moreno, patillas grandes, como de 40 años de edad; vestía chaqueta negra, pantalon oscuro, zapatos y sombrero negro.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 11 de Octubre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 9, Dia 11. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 9 Octubre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows exchange rates for various financial instruments.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'40. París, á 8 dias vista, 5'06-07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1875.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 11 de Octubre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Lugo y Palma.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'94 á 1'12 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 13'50 á 14'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 40 á 43 pesetas la fanega, y de 48'40 á 23'53 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'25 pesetas la fanega, y de 11'34 á 13'12 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.— Vacas, 174.— Carneros, 4,035.— Terneras, 86.— TOTAL, 4,295. Su peso en libras... 96,172.— Idem en kilogramos... 44,132.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arar y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales. Lists revenue data for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Octubre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. VÍCTOR BALAGUER.

Discurso del Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.

Señores Académicos: Al presentarme hoy á ocupar un asiento en esta noble Academia, reconocer me importa, lo primero de todo, que á vuestra indulgencia lo debo, no ciertamente á mis méritos, por demás escasos. Pero si el conocimiento del deber, una de las primeras cualidades morales del hombre, me mueve á confesar mi franca gratitud, también el sentimiento de la verdad, una de las primeras condiciones del historiador, me obliga á reconocer que la honra señalada que hoy por esta Corporación se me dispensa, á mi noble país se dirige más bien que á mi pobre personalidad, liviana y olvidable entre las de tan estrenuos y expertos varones como fueron y son timbre y honor de esta Academia ilustre. Al fijar la atención en el despertamiento literario de Cataluña, como nunca varonil y poderoso de algunos años á esta parte, se comprende bien que la Academia haya querido premiar en mí, uno de los pocos representantes de aquella noble tierra que en Madrid residen, los esfuerzos, el talento y la gloria de los literatos insignes, de los historiadores eminentes y de los laureados poetas que á orillas del Mediterráneo constituyen y forman una literatura que sólo debe el no ser bien estimada á ser por lo general poco conocida.

Y con sólo consignar esto, acude ya naturalmente á la imaginación de todos el tema que he de escoger y á que ha de encaminarse mi discurso; pero antes de llegar á ello, voluntad vuestra será y es deber mío que, cumpliendo con lo que honradas costumbres preceptúan y altos deberes exigen, consagre algunas palabras en honra y gloria del Académico eminente que con su muerte prematura dejó vacante el puesto que me presento á ocupar.

Dos obras principalmente nos quedan, entre otros sabios é importantes escritos, de D. José Godoy Alcántara, suficientes á demostrarnos su claro talento y su alto criterio, bastantes á decirnos la pulcra escrupulosidad y la atención cuidadosa que aquel sabio escritor acostumbraba á poner en sus estudios: la *Historia crítica de los fulsos cronicones*, y el *Ensayo histórico, etimológico, filológico sobre los apellidos castellanos*. Premiadas fueron entrambas por las Academias, y viviente testimonio son de lo que á Godoy Alcántara deben las patrias letras y la patria historia. Representan estas dos obras la suma de muchos y vastos conocimientos, y la suma también de muchas horas consagradas al estudio y al trabajo, con esa insistencia laboriosa y esa tenacidad infatigable, más propias de las frias naturalezas del Norte que de los espíritus ardientes del Mediodía, y que sólo pueden apreciar en su verdadero valor aquellos que saben todo lo que para el sabio representan el hallazgo de una cita, la rectificación de una fecha ó el descubrimiento de un dato tras largas y pacientes horas de concentración y de trabajo.

Vacios como el que deja el Sr. Godoy Alcántara no son fáciles de llenar en una Academia, y si yo me atreví á tanto, es porque en mi buena voluntad y en vuestra indulgencia fio.

De antiguo, que no de ahora, viene la Academia de la Historia demostrando su amor á las letras catalanas y su desecho de que estas sean conocidas y estimadas en lo que valen. Corría aun el primer tercio de este siglo, cuando la Academia, sabedora de que D. Félix Torres Amat, Obispo de Astorga, proyectaba publicar una *Biblioteca de escritores catalanes*, le impulsaba á seguir en este animoso pensamiento, y al aplaudir tan patriótica empresa, se manifestaba deseosa de que «la benemérita provincia de Cataluña, donde se habían refugiado y hallado generoso fomento algunos restos de la ilustración, que iba conociéndose á menos, y amenazaba apagarse totalmente en otras de la Península, gozase de la gloria literaria debida á los sabios é ilustres hijos que en todos tiempos la ennoblecieron (1).» Explicita era la Academia en este acuerdo, y manifiesta su protección; pero aquel escritor eminente é ilustre Prelado, en quien era la modestia timbre como es ornato en otros, hubo de arredrarse ante la magnitud de la empresa, que hubiera sin embargo realizado con la misma grandeza que supo concebirla, y se limitó á escribir unas *Memorias para ayudar á formar un diccionario crítico de los escritores catalanes y dar alguna idea de la antigua y moderna literatura de Cataluña*.

Aun así, aun en esta forma y con tan modesto título, el Sr. Torres Amat, como reconoció la Academia al aceptar la dedicación de su obra, prestó á las letras patrias un servicio señalado y que debe tenerse en cuenta para gloria eterna de aquel patricio insigne. Mayor empero lo hubiera prestado todavía si, vencida la timidez del sabio por el valor del literato y dejando de limitarse al Principado de Cataluña, hubiese abrazado en sus *Memorias* á todos los autores que han escrito en lengua romana, en lengua catalano-provenzal, así los de Cataluña, como los de Valencia, Baleares, Rosellon, Conflent, Vallespir y Provenza, que esto es lo que, en verdadera crítica literaria, debe entenderse por *patria catalana*.

Acaso llegue, de esperar es que así suceda, el día en que se escriba la historia crítica de la literatura catalana con la misma extensión, detenimiento y elevada mira con que ha escrito la de la literatura castellana un miembro ilustre de esta Academia (2), y entonces caerán por su base los errores en que algunos han incurrido, y que hombres, eminentes por otra parte, han propagado, suponiendo á Cataluña un reflejo sólo de Provenza y haciéndola vivir únicamente de la luz prestada por la literatura franco-provenzal (3).

Grave y profunda equivocación ha sido esta por parte de algunos historiadores y literatos, grave y trascendental equivocación que han contribuido principalmente á extender los escritores franceses, induciendo á no pocos nuestros á caer en falta y á consentir, por hacerlos propios, en errores ajenos. Uno de los más vulgares es el que todos cometemos, ó muchos al menos hemos cometido, llamando á la literatura del Principado unas veces *lemosina* y otras *provenzal*, como si nos desdijéramos de llamarla literatura catalana, que es el nombre propio, técnico, original, y sobre todo, el nombre de familia española, el de casa. Entre los autores extranjeros, sólo uno, que yo sepa, sólo Monsieur Cambouliu, sabio Profesor de la Universidad de Montpellier, ha tratado de reivindicar para Cataluña, y para España toda, esta gloria. Cúmpleme desde este sitio y desde esta tribuna consignarlo así, que aun cuando en esto sólo nos haya hecho justicia aquel Catedrático ilustre, no andamos de ella tan sobrados para olvidar con quien la rinde deberes de gratitud (4).

Nuestro Torres Amat, vuestro dignísimo y antiguo consocio, señores, fué uno de los primeros en pretender esta gloria para España y en querer librarla de este feudo honor que al extranjero se rendía; por esto dió á nuestra literatura el nombre de *catalana* ó *catalano-provenzal*, que era ya el mismo que en tiempos le diera Nosttradamus, autor á quien se ha maltratado mucho, pero á quien la moderna crítica literaria comienza á hacer justicia. No poco también se ha maltratado por aquella causa á Torres Amat, del cual se ha dicho que tenía un patriotismo de *vista corta*, y á quien se ha achacado que escribía con un espíritu exageradamente español, como si los que esto dicen y afirman no escribieran con un espíritu exageradamente francés.

Para claridad de este trabajo hay que exponer algunos preliminares y decir lo que en mi concepto debe entenderse por lengua catalana y cuáles son las Escuelas literarias que ha tenido. Antes que de la materia hay que hablar del molde.

Establezcamos lo primero de todo que la lengua catalana, tomadas en cuenta las importantes diferencias y modificaciones de acento, territorio y provincia,—diferencias y modificaciones que por no ser comprendidas hicieron errar á muchos,—es hoy, ha sido antes y fué siempre una misma (5).

Se ha señalado por base y fundamento que el latín dió origen á toda una familia de lenguas, entre las que la más principal fué la llamada *romana* y también *romano-vulgar* y *romano-rústica*. Es cierto, pero no es enteramente verdad. El latín que con las armas de Roma había conquistado el mundo, tardó poco en alterarse con el contacto de diferentes nacionalidades, sujetas, pero no asimiladas á la nación conquistadora. Son indudables los testimonios que tenemos para probar que en la Península Ibérica, y especialmente en las comarcas de que nos ocupamos, jamás dejó de hablarse la lengua del país (6).

Con esta, con la latina y con otras que por causa de nuevas invasiones, como las de godos y árabes, vinieron á influir también, se formó la lengua que ha sido conocida con diversos nombres, dando lugar por esta diversidad á confusión y á errores de nota. Se la ha llamado *romana*, que es en buena crítica la denominación más ajustada y propia; *romano-provenzal*, *catalano-provenzal* ó *provenzal* simplemente, por haberse hecho el idioma general de la Provenza; *romanizada*, según la llamaba Pablo Piferrer; *lemosina*, por haber dicho uno de los antiguos trovadores que el lemosin era entre los dialectos del Mediodía el más propio para la poesía; y *lengua de oc*, con que dió nombre á una vasta comarca (*Languedoc*), para distinguirla de la *lengua de oil*, que era la usada en el Norte de Francia.

Siendo tantos los pueblos que hacían uso de esta lengua, pues que se hablaba principalmente en toda la cuenca pirenaica, y siguiendo la orilla del Mediterráneo, desde Alicante hasta Génova, estaba naturalmente dividida en diferentes dialectos; pero es para mí indudable que el *romano-vulgar* formaba una sola rama lingüística, como es indudable también que se equivocan los que no le han señalado más antigüedad que la de haberse formado en el siglo VIII con los restos del latín.

No puede ni debe, sin embargo, negarse que aun siendo ella anterior contribuyó á la formación de esta lengua, ó mejor á su perfeccionamiento, el soplo varonil y vivificante de Roma; pero es lo cierto que ya en el siglo IX florece con tanto vigor, con leyes tan propias, tan independientes y caracterizadas, que no queda en ella ningún rastro de los gramáticos, de los retóricos, de los didácticos de la Grecia y del Lacio. Es vigorosa, fuerte, original, con aire de familia y fisonomía propia, con abolengo y linaje, sin ya ninguna influencia extraña; y si por un lado tiene algo de rudo y de salvaje, como las selvas de los Pirineos donde se nació su cuna, por otro tiene armonías y musicales acentos, como las brisas dulces del Mediterráneo, á cuyas orillas languidece de amor ó de esperanza (7).

Pero al decir de hombres expertos y doctos, encerraba dentro de sí, como flor dentro del cáliz, otra lengua que, de admitirse, bien puede llamarse *literaria*; la lengua de los trovadores, distinta del idioma del pueblo, es decir, una lengua convencional (8). Arduo y difícil es este punto, y mucho pudiera sobre él decirse si los límites que tengo trazados lo permitieran, ó si sobre él versara tan sólo mi discurso, que es ella sola materia bastante para llenarlo por completo. Me limitaré, pues, á manifestar en este punto concreto mi opinión, hija sólo de alguna práctica adquirida en la lectura y en el estudio de los antiguos trovadores. Yo, señores Académicos, me inclino á creer, con uno de los primeros y más sabios maestros de la literatura catalana (9), que en el habla culta y esmerada de los trovadores hay perfección, esmero grande y elección depurada de palabras, pero fundado todo en el lenguaje común. Algo debía suceder entonces de lo mismo que pasa ahora. La moderna poesía catalana, como en general todas las poesías del mundo, usa conceptos, giros, frases y hasta palabras que no son familiares en el habla común, y que escoge sin embargo como medio de dar mayor elevación y cultura al pensa-

miento; pero de esto á separar el lenguaje poético del vulgar, hay notable diferencia.

Y ahora vamos ya á las épocas de esta literatura, en mi juicio evidentes y claras; pero que por no haberse citado con la separación necesaria á establecer la claridad se han confundido lastimosamente, apreciando en conjunto lo que por separado y en detalle debía considerarse.

Tres son, pues, según mi cuenta y apreciación, las grandes épocas de esta literatura. La *época provenzal*, que alcanza hasta fines del siglo XII y principios del siguiente, es decir, desde su origen y nacimiento hasta la guerra de los albigenses y consiguiente expulsión de los trovadores del Mediodía de Francia; la *época catalana*, que comienza en el siglo XIII con D. Jaime el Conquistador; y la *época valentina*, con la cual va á fundirse la catalana, y que empieza en el siglo XV con Ausias March, á quien con verdadera propiedad puede llamarse *el Pebrarca valentino*.

De estas tres épocas hay que hacerse cargo por separado, bajo el triple punto de vista histórico, político y social, para que se pueda tener una idea verdadera de la literatura catalana y pueda mejor apreciarse. De este modo, y por medio de esta clara distinción, hay que demostrar la vitalidad é influencia de la literatura-madre catalana, desvaneciendo los errores de aquellos que la han creído un eco degenerado de Provenza, de la Provenza misma, á la que sin embargo llevaron los catalanes su sávia fecunda y su creadora inventiva (ya que no su lengua) con los Príncipes de su casa y de su raza.

(Se continuará.)

Anuncios.

LA CUESTION CABRERA, POR D. JOSÉ INDALECIO CASO.—SEGUNDA EDICION. Véndese á 3 pesetas en la librería de D. Victoriano Suarez, calle de Jacometrezo, núm. 72.

ENSAYO SOBRE LA HISTORIA DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL en España, precedido de una introducción acerca de los orígenes y principales vicisitudes de la propiedad territorial en los pueblos antiguos y en la Europa moderna, por D. Francisco de Cárdenas, de la Academia de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas. Se ha publicado el segundo y último tomo de esta importante obra, y se vende como el primero á 30 rs. en Madrid, en las librerías de Bailly-Baillière, plaza del Príncipe, núm. 8; en la Administración de la *Revista de España*, calle de San Agustín, núm. 6, principal; en la del periódico *El Tiempo*, calle del Florín, núm. 4, y en las principales librerías.

HIJOS ILUSTRES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.—ESTUDIOS biográficos, por D. Enrique de Leguina. Librería de Murillo, Alcalá, 48; 40 rs. en Madrid y 42 en provincias.

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA, ó Compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencias y denegaciones de autorización para procesar, dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalación del primero en 1846; aumentado con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; anotado y concordado con multitud de disposiciones á ellas referentes; precedido de una introducción, y seguido de los reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo, con expresión de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno Provisional, por D. José María Pantoja, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo. La obra consta de un abultado tomo de más de 4.600 páginas, y se vende al precio de 70 rs. en Madrid, 80 en provincias franca de porte, 88 en casa de los corresponsales y 460 en Ultramar.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza; San Serafín, confesor; San Félix, y San Cipriano. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay función.
Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*La ley del mundo.*—*El fogón y el Ministerio.*
Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 4.º impar.—*Un drama nuevo.*—*Malas tentaciones.*
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 3.º par.—*Llamada y tropa.*—*La Epistola de San Pablo.*
Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno par, segundo de tres.—*En el puño de la espada.*—*Cuadros al fresco.*
Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius.*)—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*La vuelta al mundo.*
Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º.—*Cortisanos de chaqueta.*—Baile.—*Valiente amigo!*
Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Un coracero.*—*Los baños del Manzanares.*—*La guía de forasteros.*—*Más vale maña que fuerza.*
Teatro de Eslava.—A las ocho.—*El último clavo.*—*El amante espíritu.*—*Un monosílabo.*—*Duda de sangre.*—Baile.
Teatro Martín.—A las ocho.—*Una manía.*—*Los crepúsculos.*—*El manco de Lepanto.*—Baile.
Teatro Romea.—(*Colegiata, 3.*)—A las ocho.—*Cuatro sacristanas.*—*Marta.*—*Don Sisenando.*